

Laprida, 12 de Junio de 2007-

-----El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA ha resuelto sancionar en SESIÓN ORDINARIA de la fecha la siguiente:

ORDENANZA N° 1016

(Texto Ordenado, modificada por Ord. N° 1061/03; Ord. N° 1070/03; Ord. N° 1073/03; Ord. N° 1148/04; Ord. 1187/05; Ord. N° 1286/06; Ord. N° 1303/07)

Artículo 1°: Establécese por la presente el ordenamiento general del tránsito en la ciudad de Laprida.

Artículo 2°: **Planta Urbana**

MODIFICADO POR ORDENANZA N° 1187/05

a) Serán de doble mano: Máximo Paz, Juan B. Porto, Bernardo Arriaga, Julio A. Costa, Juan XXIII, Florentino Torres, Benito Martínez, Avda. Pereyra, Comisionado Villar (Esta desde Alte. Brown hasta Sancholuz), España, Martín Miguel de Güemes, Agustín P. Saffores, S. L. Graham, De la Canal, Cnel. Maldonado, Cnel. Levalle, R. Rojas, Juan Catriel, 25 de Mayo, Sarmiento, Avda. San Martín, Sancholuz, M. Moreno y José A. Martínez; los pasajes: Héctor Arrouy, Roberto Monclá, Felipe Jouly, Gerónimo del Valle, Pedro A. Ávila, Mariano Neel Pereyra, Juan P. Ugalde, Combate de Paragüil, 16 de Setiembre y 20 de Diciembre, República de Francia, República de Italia, Mariquita Sánchez, Alfonsina Storni, Malvinas Argentinas y Antártida Argentina.

b) Serán de mano única, con sentido de circulación hacia el NO: Independencia, Rivadavia y Comisionado Villar (desde Alte. Brown).

c) Serán de mano única, con sentido de circulación hacia el SE: Adolfo Alsina, Carlos Pellegrini, Lavalle y pasaje: Anator Emar López.

d) Serán de mano única, con sentido de circulación hacia el NE: R. Santamarina, Bmé. Mitre y 9 de Julio.

e) Serán de mano única con sentido de circulación hacia el SO: Belgrano, M. J. Pereyra, H. Yrigoyen, Alte. Brown.

f) En el Barrio Obrero las calles internas tendrán circulación de mano única y en el sentido de la calle externa paralela.
Se adjunta Anexo 1 con este detalle.-

MODIFICADO POR ORDENANZA N° 1187/05

g) El estacionamiento vehicular sobre calle Benito Martínez se realizará únicamente sobre vereda par y en calle P. S. Sancholuz sobre vereda impar.-
Se autoriza al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección de Obras y servicios Públicos coloque en las calles Benito Martínez y Sancholuz la señalización correspondiente.-

Artículo 3º: Del tránsito de Bicicletas y Ciclomotores.

MODIFICADO POR ORDENANZA N° 1073/03

- a) Las bicicletas y/o ciclomotores deberán circular exclusivamente en el sentido del tránsito y por la calzada, por la mano derecha y de a una en fondo (“fila india”), deberán estacionar sobre las aceras, en el espacio libre entre plantas, en una sola fila, no pudiendo hacerlo a menos de cinco metros de la esquina y deberán llevar una banda autoadhesiva retroreflectiva en un lugar visible de su parte delantera y trasera, a los efectos de ser fácilmente visualizadas en horario nocturno.-
- b) En todos los lugares de concentración de estos vehículos, entidades bancarias, sedes sociales y/o recreativas, centros comerciales, dependencias municipales y biblioteca, de no disponer lugares internos para el estacionamiento, se exigirá la instalación de bicicleteros en la acera entre árboles y paralelos al cordón de la vereda (se colocará la bicicleta con la rueda trasera en la calzada). De disponer de espacios internos deberán usar estos para el fin citado. El comercio en general podrá instalar bicicleteros en su frente previa solicitud al Departamento Ejecutivo quién establecerá la ubicación y dimensión de los mismos. En ningún caso la dimensión de la suma de las longitudes de los bicicleteros podrá exceder el 20% de la longitud total de la cuadra entre líneas de edificación.
Esta autorización no comprende a los comercios que se dedican a la venta de rodados en general, los cuales deberán acogerse a la Ordenanza fiscal e Impositiva vigente.
El sector autorizado, deberá ser limitado por discos indicadores colocados en los extremos de los bicicleteros. Sobre la calzada deberá señalizarse el sector con fajas oblicuas, pintadas sobre la misma, de 1 mt. de largo por 0.20 mts. de ancho y una separación entre fajas de 0.20 mts. El color de las fajas será el amarillo. El propietario deberá hacerse cargo de los gastos que demande la señalización y deberá comprometerse a mantenerlas en buenas condiciones.
- c) Los establecimientos educativos determinarán junto con la Autoridad de Aplicación de la Presente Ordenanza:

- a) el uso de los respectivos patios para estacionamiento y
- b) la implementación de un sistema coordinado de “Alumnos Guías”, a los efectos de ordenar la salida de los niños que a ellos concurren, con la participación de padres y docentes y la colaboración de los Inspectores Municipales y Policía Bonaerense. La Municipalidad de Laprida proveerá elementos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 4º: Coordinación e Inspectores Municipales de Tránsito.

Se autoriza por la presente al D. E. a la designación de Inspectores Municipales de Tránsito que trabajaran bajo la órbita del Responsable de Tránsito Municipal, quien será el Coordinador de las actividades tendientes al cumplimiento de esta Ordenanza.

- a) Coordinador : Es el responsable, designado por el D. E., de la organización de todo lo referido a tránsito.
Será tarea del Coordinador:
- Capacitar al Cuerpo de Inspectores de Tránsito.

- Realizar talleres de concientización en la comunidad, principalmente en los Establecimientos Educativos del Distrito.
 - Organizar la tarea de los Inspectores, su distribución, horarios, movilidad, comunicación, etc.
 - Dar difusión periódica a la actividad específica de los Inspectores. Informar sobre las acciones desarrolladas y las sanciones aplicadas.
 - Capacitar y evaluar a los solicitantes de carnet de conductor. Capacitar a quienes solicitan la renovación del carnet de conductor.
 - Solicitar el apoyo de la Policía cuando lo estime conveniente.
 - Colaborar con el Juez de Faltas en todo lo referente a Actas de Infracción y seguimiento del pago de las multas efectuadas.
- b) Inspectores Municipales de Tránsito: Son los encargados del control del tránsito de acuerdo a la legislación vigente en la materia o la que en el futuro se dictaren.
- Funciones:
- Intervenir en todas las infracciones de tránsito que la legislación comprende.
 - Realizar las actas correspondientes.
 - Elevar periódicamente un informe de lo actuado al Coordinador.
 - Requerir el apoyo de la Policía Bonaerense cuando lo estimen conveniente.
 - Colaborar en la preservación del buen estado de los vehículos que como consecuencia de infracciones se retengan.

Artículo 5º: Tránsito Pesado.

MODIFICADO POR ORDENANZA N° 1303/07

a) Prohíbese el tránsito de camiones, tractores semi-remolques y maquinaria agrícola dentro de la planta urbana, con excepción de aquellos afectados a la distribución de mercaderías, a la prestación de servicios públicos y los que por razones de reparación y/o carga de combustible deban ingresar a la misma, en estos casos deberán hacerlo en perfecto estado de higiene y sin carga. Los vehículos distribuidores de mercaderías no podrán exceder en ningún caso los 12.000 kg. de peso. Se permitirá la circulación de vehículos pesados exclusivamente por la zona que se señalará para este fin. En el Anexo 2 se establece el recorrido para la ciudad de Laprida y en el Anexo 3 para la localidad de San Jorge.

Se podrán realizar tareas de carga y/o descarga en la planta urbana dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 6:00 a 11:30 hs. y de 13:30 a 00:00hs. Sábados de 6:00 a 20:00 hs. Quedan exceptuados de estos límites horarios los vehículos tipo utilitarios. No podrán hacerlo en días feriados o domingos.

Se autoriza, por la presente al Departamento Ejecutivo a colocar limitadores de altura en los lugares demarcados en el anexo 4. El diseño y demás características arquitectónicas de la construcción serán definidas por la Dirección de Obras Públicas de acuerdo con la legislación Provincial vigente. Se autoriza por la presente al Departamento Ejecutivo a colocar limitadores de velocidad en los lugares demarcados en el anexo 5.:

MODIFICADO POR ORDENANZA N° 1148/04

*Autorízase al D. E. A instalar un semáforo en la intersección de la calle Pedro. S. Sancholuz y Av. Pedro Pereyra.-

hasta tanto se de cumplimiento, autorizase al D.E. a construir un limitador de velocidad en la Av. Pereyra a la altura de la intersección P. Sancholuz, de acuerdo a lo indicado en el plano adjunto

MODIFICADO POR ORDENANZA N° 1286/06

*Incorporase un limitador en la calle Arriaga, entre J. A. Martínez y Mariano Moreno de la localidad de Laprida, tal como se indica en el Anexo 1, que forma parte de la presente.-

MODIFICADO POR ORDENANZA N° 1342/08

*Incorpórense los siguientes limitadores de velocidad en las calles: Lavalle y 25 de Mayo; Levalle y 9 de Julio; José A. Martínez a la altura del 900; Av. Pedro Pereyra prolongación Oeste; Juan B. De La Canal y M.J.Pereyra.-

b) Autorízase al D. E. a promover la instalación de playas de estacionamiento de camiones y/o maquinarias agrícolas.

c) Se fija en 30 días a partir de la puesta en funcionamiento de la Playa de Estacionamiento de Camiones, el tiempo límite para que los propietarios de camiones dejen de utilizar la planta urbana para su estacionamiento.

Aquellos propietarios de camiones que hoy tengan estacionamiento propio en la planta urbana se les autorizará a guardar solo los chasis vacíos (los acoplados deberán permanecer fuera de la planta urbana)

d) A partir de la puesta en funcionamiento de la Playa de Estacionamiento queda totalmente prohibido construir nuevos lugares de estacionamiento o almacén dentro de la planta urbana.

MODIFICADO POR ORDENANZA N° 1070/03

e) Los vehículos de tránsito de pasajeros que se dirijan a la terminal de ómnibus local deberán ingresar desde acceso Norte por calle B. Arriaga, hasta Mariano J. Pereyra, y desde allí a Pasaje Ávila, desde donde ingresarán a la terminal. Para salir de dicho lugar tomarán por Pasaje Ávila hasta calle Mitre, y por ésta hasta B. Arriaga, hasta llegar al Acceso Norte.-

Artículo 6°: Disposiciones Generales

a) Prohíbese dentro del Partido de Laprida, el tránsito de vehículos de cualquier tipo, exceptuándose camionetas, utilitarios y/o automóviles, y el traslado de hacienda en pié por los caminos de tierra, durante y después de las lluvias, hasta tanto los caminos se encuentren totalmente secos.

b) Queda prohibido efectuar reparaciones y lavado de vehículos en la vía pública.

c) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las calles pavimentadas de la ciudad entre las 3:00 y las 7:00 hs. sin excepciones.

MODIFICADO POR ORDENANZA N° 1061/03

d) Se prohíbe estacionar sobre el cordón derecho mirando de frente a los semáforos, en una distancia de 20 mts. de la ochava.-

Artículo 7°: Autoridad de Aplicación, Multas y Sanciones

La Municipalidad de Laprida, es la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. Podrá requerir la colaboración de la autoridad policial para la constatación de las infracciones a la presente. El D. E. por intermedio de Asesoría Letrada efectuará las acciones correspondientes y decidirá la sanción a aplicar, para aquellas infracciones no contempladas en el

Código de Tránsito. De acuerdo a la gravedad de la infracción y a la calidad de reincidente o no, graduará las mismas desde un llamado de atención hasta el pago de una multa de hasta dos mil quinientos (2500) litros de gas-oil, a precio de mercado a la fecha de cometida la falta.

El D. E. podrá prever la retención de bicicletas determinando un espacio físico, forma de identificación de los rodados y vigilancia de los mismos. Podrá también usar la “probation” (tareas comunitarias) para pagar penas establecidas a excepción de: menores de edad, en este caso deberán hacerlo sus progenitores o mayores a cargo; cuando el monto de la multa sea inferior a los 100 pesos; cuando el infractor sea reincidente; el contraventor sea un conductor profesional (taxistas, remiseros, choferes de colectivos y transportistas) y cuando la falta sea cometida por una empresa prestataria de un servicio público.

Las multas se registrarán en una base de datos, al solicitar la renovación del carnet de conductor la Oficina de Tasas deberá comprobar el libre deuda del solicitante, en caso de mantener deudas impagas no se le renovará hasta que esta se cancele.

Artículo 8º: Establécese la reserva de estacionamiento para vehículos que transportan a personas discapacitadas y/o ancianas frente a edificios públicos de la localidad mediante carteles indicadores especialmente en Avda. San Martín frente a Banco Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de Laprida y frente al Centro Cívico donde funcionan las reparticiones de PAMI, IOMA, Rentas y Registro Civil.

Artículo 9º: Dispónese el libre tránsito y estacionamiento para vehículos afectados a los medios de comunicación que realicen actividades periodísticas en el Partido de Laprida, con las limitaciones establecidas en la Ley de Tránsito en lo que respecta a requisitos de los vehículo, de los conductores, circulación y velocidad.
Facúltese al Departamento Ejecutivo a expedir a los medios de prensa habilitados que lo soliciten, credenciales de tránsito y estacionamiento.

Artículo 10º: Prohíbese el estacionamiento de vehículos ajenos a la Institución de Bomberos Voluntarios de Laprida sobre las aceras, del frente principal y de la salida de vehículos sobre calle Sarmiento.

Artículo 11º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 12º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-